ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
(DECRETO 1082 DE 2025)

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONVENIO No. 014 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.

I. DATOS GENERALES:

CONVENIO No.	014 DE 2025
SUSCRITO POR	GOBERNACION DE BOLIVAR CON NIT. 890.480.059-1 Y ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**,** identificado con el NIT. 900.000.511-7, Sin Ánimo de Lucro, REPRESENTANTE LEGAL: MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA, identificada con la cedula de ciudadanía 33.353.551.
OBJETO	**"**AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MOJANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($465.961.081). APORTE GOBERNACIÓN:** TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($326.172.757) **APORTE FUNDACIÓN:** CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($139.788.324).
PLAZO DE EJECUCION	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

II. ANTECEDENTES

Que el día 02 de abril de 2025 se suscribió el CONVENIO DE ASOCIACION No. 014 DE 2025 a través de SECOP II entre LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y EL ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MOJANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Que el valor del convenio se pactó en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($465.961.081). De los cuales el Departamento aportará la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($326.172.757) y el ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, un aporte correspondiente a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($139.788.324).

Que el plazo inicial de ejecución del convenio se pactó hasta el 31 de DICIEMBRE de 2025 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por lo cual el registro de la fecha de inicio en el SECOP II, esto es a partir del 04 de ABRIL del 2025.

Que el convenio se encuentra en ejecución y en cumplimiento de las obligaciones acordada por las partes.

Que en la actualidad, existe la necesidad de adicionar el valor del **CONVENIO NO. 014 de 2025**.

III. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que las entidades territoriales de conformidad al artículo 287 y 288 de la Carta Política, gozan de la autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; dentro de este marco normativo, se establecen las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, las cuales serán ejercidas conforme a los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad en los términos de Ley.

Que el artículo 2o de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Así mismo, el Estado, de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud de su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales, así quedó establecido en el artículo 5 de la Ley 1251 de 2008, por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

El artículo 3 de la ley 1276 del 2009, dispone lo siguiente:
Artículo 3°. *Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales*

para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.
Parágrafo. *el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.*

Mediante el artículo 3 de la precitada ley, modificado en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, se establecieron nuevos criterios de protección y bienestar para la población de adultos mayores, de tal suerte que la ley otorgó autorizaciones a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de dicha ley; y el 30% restante, a la dotación funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Así mismo, se estableció que el recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en **proporción directa al número de Adultos Mayores** de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

De igual modo la Ley 1850 de 2017, en su artículo 16, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, estableció la responsabilidad del recaudo y la ejecución de los recursos derivados de la estampilla que viene descrita, no solo a cargo de los alcaldes municipales o distritales, sino que también la hizo extensiva a los Gobernadores, a fin de que desarrollen los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y aquel podrá delegar en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una políticas pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

El artículo 6 de la Ley 1276 de 2009, establece quienes serán beneficiarios de los centros de vida: "*Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.*
PARÁGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley".
Que mediante Ordenanza 43 de 2013, la Asamblea Departamental ordenó la emisión de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor estableciendo su destinación, tarifa, hecho generador base gravable y demás elementos del tributo conforme a los términos de la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009.

Que posteriormente, en la Ordenanza 384 de 2024, SE EXPIDE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, se mantiene la estampilla al adulto mayor la cual está regulada en el artículo 188 y siguientes.
Que en el artículo 190 de la mencionada ordenanza, establece que el Departamento de Bolívar, es el sujeto activo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de Administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, y el artículo 197 establece su destinación, determinado lo siguiente:
"El producto de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor se destinará así: ° 70%: Financiación centros vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009. °30%: Dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.
El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.
Posteriormente, a través del Decreto Departamental 056 del 27 de enero de 2025, "Por medio de la cual se reglamenta el uso de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones" en su artículo segundo, parágrafo primero, indica
PARÁGRAFO PRIMERO: El producto del recaudo de la Estampilla de adulto mayor será invertido por el Departamento, para garantizar la atención de las necesidades de la población adulto mayor, en el funcionamiento, dotación, mantenimiento, adecuación, instalación, construcción de los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y en otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, de la jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad y/o en situación de indigencia.
Así mismo, el parágrafo segundo del dicho artículo, contempla:
PARÁGRAFO SEGUNDO: El Departamento por conducto de la Secretaria de la Mujer, hará ejercerá la supervisión permanente, a los proyectos, y demás aspectos que sean necesarios para la inversión de los recursos producto de la Estampilla para el bienestar de Adulto Mayor.

*Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de la Mujer y Desarrollo Social, formuló el Proyecto "**APOYO A LAS PERSONAS MAYORES CON RECURSOS DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN LOS CENTROS DE VIDA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DEL DEPARTAMENTO BOLÍVAR",** identificado con CBPIN 202400000006176, el cual tiene como objetivo general Garantizar la atención integral a las personas mayores en los centros vida y Centros de Protección del Departamento de Bolívar en el año 2025.*
Que, la normativa citada con anterioridad, contempla en su artículo cuarto: EJECUCION DE LOS RECURSOS: Para ejecutar los recursos, se podrán suscribir Convenios o Contratos con entidades territoriales y/o personas sin ánimo de lucro de carácter privado, las cuales deberán acreditar reconocida idoneidad y experiencia en la atención de personas mayores y que se encuentren debidamente autorizadas por la Secretaria de Salud o la autoridad competente, para operar como Centro de Protección de personas mayores o como Centro de Vida.

Por otro lado en el marco de las actividades de control y seguimiento de los contratos estatales, es preciso que las mismas respondan a un espacio temporal suficiente de cara a las actividades objeto de control, que permita continuar dicha actividad hasta la terminación y entrega de las labores contratadas y en este caso la garantía de la continuidad del servicio y mejora del mismo en la atención, teniendo en cuenta que según lo manifestado por LA FUNDACION y avalado por la supervisión, en la ejecución del convenio No. 014 de 025, se identificaron una serie de necesidades que dentro del marco del desarrollo del proyecto se pueden cubrir para la protección y atención de los beneficiarios.

Dichas actividades LA FUNDACIÓN, bien ha justificado de la siguiente forma:

(…) El Asilo Nuestra Señora de la Candelaria atiende actualmente a 82 adultos mayores en condición de vulnerabilidad, quienes requieren cuidados permanentes y continuos especializados. Debido al incremento de los costos operativos y a la ampliación de las necesidades de atención, la asignación proyectada para estos meses resulto insuficiente para cubrir plenamente los requerimientos básicos y prioritarios, como es de su amplio conocimiento el día 3 de Diciembre culminamos la entrega del último informe y quedaríamos sin los recursos para atender a los adultos mayores.

Con base en ello, presentamos las áreas esenciales que deben ser atendidas mediante la adición solicitada (…)

Sumado a lo anterior el recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor ha presentado un comportamiento superior al proyectado para la vigencia fiscal 2025. Este incremento constituye un recurso de destinación específica que, conforme a los artículos 3 de la Ley 1276 de 2009, 15 y 16 de la Ley 1850 de 2017, la Ordenanza 384 de 2024 y el Decreto Departamental 056 de 2025, debe ser ejecutado prioritariamente en acciones de fortalecimiento, dotación, funcionamiento y operación de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Anciano.

Por tratarse de un recurso cuyo gasto está condicionado por la ley y orientado a programas dirigidos a la población adulta mayor, es técnica y jurídicamente procedente su incorporación mediante adición al Convenio de Asociación en ejecución, toda vez que el objeto del mismo es coincidente con la destinación constitucional, legal y

reglamentaria del tributo. De igual manera, la adición permite asegurar la ejecución oportuna y eficiente de los recursos durante la vigencia fiscal correspondiente, evitando rezagos que puedan afectar la continuidad del programa.

Así mismo, durante el seguimiento técnico y operativo realizado por la supervisión a través de visitas a los Centros de Bienestar y protección, así como mediante los informes mensuales presentados por el operador, se han detectado necesidades técnicas adicionales pero acorde con el desarrollo inicial del convenio que comprometen la calidad, seguridad y continuidad de la atención brindada a las personas mayores.

Entre las necesidades más relevantes se destacan:

- Elementos de apoyo y materiales pedagógicos insuficientes para actividades recreativas, ocupacionales y terapéuticas.
- Requerimientos de insumos para cierre de año, cuando aumenta la demanda de actividades de integración social, bienestar emocional y fortalecimiento comunitario.

Estas necesidades han sido corroboradas por la ciudadanía usuaria, los equipos de coordinación de los Centros de Bienestar y protección y la supervisión del convenio, lo cual evidencia una necesidad técnica real, actual y verificable, que debe ser atendida de forma prioritaria para evitar afectaciones al servicio y garantizar condiciones dignas y adecuadas para los adultos mayores.

Desde el punto de vista técnico-operativo, las actividades adicionales que se requieren representa un mecanismo eficiente y pertinente para dar respuesta inmediata a las necesidades detectadas, permitiendo a los centros de elementos esenciales para:

- Mejorar la operatividad diaria del servicio.
- Fortalecer las actividades de bienestar, recreación, acompañamiento psicosocial y ocupacional.
- Garantizar estándares mínimos de confort y seguridad durante el cierre de año.
- Optimizar las intervenciones ya contratadas dentro del Convenio de Asociación.
- Permitir que los Centros mantengan condiciones adecuadas para la ejecución de actividades del cierre anual, que históricamente requieren mayor disponibilidad de materiales, insumos y elementos de apoyo.

Esta actividad se encuentra plenamente alineada con el objeto esencial del convenio, consistente en garantizar atención integral a las personas mayores en los Centros de Bienestar. La adición no altera su naturaleza, sino que fortalece y complementa la ejecución técnica del proyecto, conforme a la destinación específica del recurso.

El cierre del calendario operativo de los Centros de bienestar y protección exige la realización de actividades adicionales de acompañamiento, recreación, integración comunitaria y fortalecimiento funcional de los servicios, para lo cual es indispensable contar con:

- Materiales de uso continuo en las actividades de cierre de vigencia.
- Recursos logísticos que permitan mantener la continuidad del servicio sin interrupciones.

El fortalecimiento final de año es especialmente crítico por el incremento en la participación de beneficiarios y la intensificación de actividades programadas dentro del enfoque de envejecimiento activo y bienestar integral.

Así, la adición permitirá cubrir las necesidades específicas derivadas del cierre anual, evitando déficit de servicios, interrupciones no previstas y disminución de la calidad de la atención.

Por lo anterior, el supervisor del convenio procede a realizar la evaluación de dicha solicitud que requieren adicional en valor, el cual determina e identifica que la misma es necesaria.

Por lo anteriormente señalado, se evidencia que existe la necesidad de adicionar el valor inicial del convenio, para lograr el cumplimiento y desarrollo del objeto del mismo y su alcance teniendo en cuenta que la justificación señalada, con lo que respecta a la continuidad del programa, y optimizar su culminación.

La ampliación del plazo de ejecución no implica un cambio en el objeto ni en el alcance del convenio original, sino que constituye una modificación sustancial y plenamente justificada, cuyo único propósito es adecuar las condiciones de la ejecución y culminación del convenio en cuestión. Este ajuste es esencial para garantizar que el convenio se ejecute de forma más eficiente y conforme a las condiciones operativas de la entidad, sin afectar los fines ni el objeto principal de la contratación.

La necesidad de esta modificación se sustenta en el marco normativo que regula los contratos estatales, en particular en la Ley 80 de 1993, que establece los lineamientos para la celebración, ejecución y modificación de contratos en el ámbito estatal. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos celebrados por las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en aquellas materias específicamente reguladas por dicha ley. Este principio permite que, en circunstancias como la que se presenta en el presente caso, las partes contratantes acuerden modificaciones que no alteren el objeto ni las condiciones esenciales del contrato, pero que resulten necesarias para ajustar la ejecución a la realidad administrativa y operativa de la entidad.

En este mismo sentido, el artículo 1602 del Código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes contratantes, y que no puede ser invalidado ni modificado sino por el consentimiento mutuo de las partes o por causas legales. Este principio de autonomía de la voluntad de las partes permite que, mediante acuerdo expreso, se realicen las modificaciones necesarias para ajustar el contrato a las condiciones fácticas y operativas que rijan la relación contractual, sin que ello implique un cambio en el objeto del contrato ni en los fines que este persigue.

En cuanto a la interpretación jurisprudencial, el Consejo de Estado, en su sentencia del 20 de mayo de 2004 (Radicación 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314)), ha señalado que las modificaciones a los contratos estatales no siempre constituyen un "contrato adicional", especialmente cuando se realizan ajustes a aspectos que no afectan sustancialmente el objeto del contrato. En la referida sentencia, se establece que únicamente cuando se modifica el objeto del contrato se considera que se celebra un verdadero contrato adicional, lo cual no ocurre en el presente caso, ya que la modificación que se propone no altera el objeto ni la finalidad del contrato, sino que se limita a ajustar el valor de convenio para que se ajuste con la realidad administrativa y operativa de la ejecución del mismo.

En este contexto, la jurisprudencia del Consejo de Estado refuerza la validez de la modificación propuesta, al considerar que "*las reformas que no alteran el objeto principal del contrato, como es el caso de un ajuste en la forma de pago, son perfectamente viables y procedentes, siempre que se realicen mediante un acuerdo mutuo entre las partes y sin que se afecten los fines esenciales de la contratación*".

En esta línea argumentativa, se debe tener en cuenta que la modificación planteada no incide en la esencia del convenio ni en la ejecución del objeto convenido. El convenio continuará con su ejecución conforme a su propósito original, que es " **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MOJANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, lo único que se modificará será el valor del convenio, con el fin de hacerlo más eficiente y ajustado a las prácticas operativas vigentes en la entidad y a las condiciones de ejecución del mismo.

La adición permitirá que la ejecución y culminación de las actividades convenidas sea coherente con la realidad del convenio, garantizando que LA ESAL realice las actividades conforme a las condiciones fácticas esbozadas y pueda llevar la ejecución del convenio a feliz término. Este ajuste contribuirá a una gestión más transparente y eficiente, lo que redundará en el cumplimiento más efectivo de las obligaciones contractuales y, por ende, en el éxito y optimización en la ejecución del objeto del convenio.

Por lo anterior, queda justificado que conforme a los fundamentos facticos, técnicos y jurídicos que sugieren la adición en valor del convenio y con esto se logra garantizar el desarrollo de las labores convenidas relacionadas con el **APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MOJANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

En virtud de lo expuesto, se considera que la modificación de la cláusula valor del convenio está plenamente justificada, tanto en términos legales como operativos, y que resulta conveniente para el buen desarrollo de la ejecución del mismo. Esta adición, que se llevará a cabo mediante el correspondiente acto administrativo modificatorio, será realizada con el consentimiento expreso de ambas partes y recomendación y aprobación por parte del supervisor y ajustará el valor a las condiciones prácticas y operativas reales del convenio, sin que se vean afectados los fines esenciales ni el objeto principal del mismo.

Viabilidad técnica:

La justificación de la prórroga encuentra su soporte en la Viabilidad a solicitud, realizada por LA ESAL mediante comunicación de fecha 01 de diciembre de 2025, la cual hace parte integral del presente documento, en donde se expone a la entidad los aspectos que justifican la adición del convenio, el cual hace parte integral del presente documento, en donde se expone a la supervisión los aspectos que justifican la prórroga del convenio, así:

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Magangue 1 De Diciembre de 2025

Doctora
SOFIA NAVAS
Directora De Gestion Social
Gobernación Bolívar

Asunto: Solicitud De Adición Al Convenio No 014 Del 2 De Abril 2025 "Aunar Esfuerzos Para Brindar Apoyo Y Protección A Las Personas Mayores Con Recursos De La Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor Mediante La Asistencia Integral A Los Adultos Mayores Beneficiarios De Los Centro De Bienestar, Del Zodes Mojana, En El Departamento De Bolívar".

Yo, Marlyn Sofia Arroyo Fonseca, en en mi condicion de representante legal del Asilo Nuestra Señora de la Candelaria, ubicado en Magangue – Bolivar , me dirijo respetuosamente a usted con el propósito de solicitar una adición al convenio vigente entre esta institución y la Gobernación De Bolívar, con el fin de fortalecer la atención integral de los adultos mayores residentes y garantizar el adecuado funcionamiento de nuestro centro atencion permanente de adultos mayores.

El Asilo Nuestra Señora de la Candelaria atiende actualmente a 82 adultos mayores en condición de vulnerabilidad, quienes requieren cuidados permanentes y continuos especializados. Debido al incremento de los costos operativos y a la ampliación de las necesidades de atención, la asignación proyectada para estos meses resulto insuficiente para cubrir plenamente los requerimientos básicos y prioritarios, como es de su amplio conocimiento el dia 3 de Diciembre culminamos la entrega del ultimo informe y quedariamos sin los recursos para atender a los adultos mayores

Con base en ello, presentamos las áreas esenciales que deben ser atendidas mediante la adición solicitada:

1. Alimentación Diaria Completa

Para asegurar una nutrición adecuada y acorde a la edad y condiciones médicas de los residentes, requerimos apoyo para suministrar:

- **Desayuno**
- **Almuerzo**
- **Cena**
- **Dos (2) meriendas diarias**

Estas raciones deben ser balanceadas, supervisadas por el profesional de la salud y ajustadas a las necesidades dietéticas de cada adulto mayor.

2. Actividades Lúdicas, Recreativas, Deportivas Y Formativas

Con el fin de promover el bienestar físico, emocional y cognitivo de los residentes, se requiere apoyo para desarrollar:

- Actividades recreativas y de integración social
- Programas deportivos suaves o adaptados
- Actividades lúdicas y cognitivas
- Talleres formativos y ocupacionales

Estas actividades son fundamentales para prevenir el aislamiento, estimular las capacidades funcionales y mejorar la calidad de vida.

3. Suministro De Elementos De Aseo Personal Y Limpieza

Incluyendo:

- Jabón, champú, crema dental, desodorante, pañales (en caso de ser necesarios)
- Toallas, papel higiénico, ropa de cama y artículos básicos de higiene
- Insumos de limpieza para las áreas comunes, dormitorios y baños

El acceso continuo a estos elementos es esencial para mantener la dignidad y salud de los residentes.

4. Atención Profesional Especializada

Para garantizar una atención integral, solicitamos recursos que permitan ofrecer servicios de profesionales en:

- **Psicología**, para apoyo emocional y acompañamiento individual.
- **Fisioterapia**, para rehabilitación, movilidad y prevención de deterioro físico.
- **Trabajo social**, para seguimiento de casos y orientación familiar.
- Otros especialistas requeridos según las condiciones del residente

5. Servicios De Embellecimiento Y Cuidado Personal

Actividades como:

- Peluquería y barbería
- Corte de cabello, arreglo personal y cuidado de uñas

Estos servicios son indispensables para mantener la autoestima, bienestar emocional y presentación adecuada de los adultos mayores.

6. Otras necesidades prioritarias

Entre ellas:

- Medicamentos esenciales y material médico básico
- Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones
- Dotación de mobiliario necesario para el descanso, la seguridad y la movilidad
- Apoyo para el personal de cuidado directo y equipo multidisciplinario

Actividades Especiales De Diciembre Y Festividades

Para garantizar la integración social, el bienestar emocional y la participación activa de los adultos mayores durante la época decembrina, solicitamos apoyo para el desarrollo de actividades propias de estas fechas, tales como:

- **Cena navideña y de fin de año**, con menú especial adaptado a las necesidades nutricionales de los residentes.
- **Aguinaldos y parrandas navideñas**, con música tradicional, cánticos y dinámicas adecuadas para su movilidad.
- **Mañanitas decembrinas** con chocolate caliente, café y dulces tradicionales.
- **Entrega de regalos y detalles navideños**, elaborados o donados para generar espacios de afecto y motivación.
- **Decoración navideña del asilo**, elaborada en conjunto con los residentes en talleres creativos.
- **Festival de talentos navideños**, donde los adultos mayores participan en cantos, declamaciones, bailes suaves y actividades recreativas.
- **Visitas guiadas o encuentros internos** con grupos corales, instituciones educativas o voluntarios con actividades propias de la temporada.
- **Jornadas de oración, reflexión y celebración religiosa** para quienes deseen participar, acorde a las fechas tradicionales.
- **Talleres de manualidades decembrinas**, como elaboración de adornos, tarjetas y pequeños detalles navideños.
- **Cine navideño**, con proyección de películas acordes a la fecha.
- **Compartir especial de dulces navideños**, adaptados a las dietas permitidas.
- **Jornadas de fotografías y recuerdo**, para fortalecer vínculos emocionales.

En virtud de todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Gobernación aprobar una adición al convenio vigente, que permita la cobertura completa de las necesidades presentadas y asegure la prestación de un servicio digno, humano y de calidad a los adultos mayores que dependen de esta institución, de no cumplirse quedariamos a la misericordia de Dios y a la voluntad de los corazones generosos que nos ayuden.

Agradecidos por su atención y en espera de una respuesta favorable, quedamos a disposición para ampliar la información, realizar reuniones técnicas o presentar la documentación necesaria para la celebracion de la adicion.

Dra sofia tambien le agradecemos su dedicacion y entrega para con todos los adultos mayores de Bolivar, DIOS continue bendiciendo su vida.

Atentamente,

MARLYN SOFIA ARROYO
REP LEGAL
ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

Conforme a lo anterior la supervisión por parte de la GOBERNACION DE BOLÍVAR, manifiesta, estar de acuerdo y por lo tanto da viabilidad a la adición del valor del CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 014 DE 2025, el cual será de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($103.546.976,00),** De los cuales el Departamento aportará la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS $72.482.883,20** y el ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, un aporte correspondiente a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($31.064.093)**, el cual quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA QUINTA. -VALOR: El valor del presente convenio asciende a: **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS ($569.508.057)**. De los cuales el Departamento aportará la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($398.655.640)** y el ASILO NUESTRA

SEÑORA DE LA CANDELARIA, un aporte correspondiente a la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($170.852.417),** correspondiente al 30% del valor total del convenio, los cuales serán aportados tal y como consta en la propuesta presentada y que serán invertidos en la ejecución del convenio, conforme a la evaluación que ha efectuado EL DEPARTAMENTO; Imputación Presupuestal: El valor a aportar por el Departamento de Bolívar se encuentra amparado por las Disponibilidades Presupuestales No. 170 del 10 de febrero de 2025 y 551 del 08 de mayo de 2025.PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto general para la ejecución de los recursos aquí indicados es el resultado de la elaboración de los estudios previos correspondientes; los cuales hacen parte integral del convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los porcentajes del valor de los aportes realizados por las partes aquí intervinientes, se encuentra ajustados a los criterios establecidos en el parágrafo segundo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Viabilidad financiera:

La solicitud de adición al valor al contrato viene sustentada con el certificado de disponibilidad presupuestal:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR A IMPUTAR
551	**08-05-2025**	**$6.236.510.251,79**	**$72.482.883,20**

Sobre el cual se realizará la apropiación presupuestal correspondiente.

Viabilidad jurídica:

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»

En relación con esta regla, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016, expediente 2278, con ponencia de Germán Bula Escobar, precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales de la siguiente forma:

"**La posibilidad de modificar un contrato sólo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado".** (Negrilla fuera de texto)

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo

para (…) evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo, y asegurar la adecuada inmediata y continua prestación de servicio, al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos - pueden Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto.

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: «[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

Respecto a lo esbozado en sentencia del Consejo de Estado del 29 de agosto de 2012, se señaló: "17. La causa del contrato del Estado, esto es el motivo que da lugar a su celebración, es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado.

En este punto, para dar ilustración al tema se considera relevante abordar de forma sucinta la distinción que doctrinariamente se ha hecho en relación con las obligaciones de medios y resultados. Las obligaciones de medio se han entendido como "las obligaciones en las cuales el deudor está obligado a cumplir una actividad, prescindiendo de la realización de una determinada finalidad" (Sordini, 1999, p. 139). Por su parte, las obligaciones de resultado se refieren solamente a la conducta que el deudor deberá observar en condiciones y dirección determinadas", citando a Josserand (Osterling Parodi, Castillo Freyre, 2006, p. 3).

De artículos como el 4, 5, 14, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993, así como de múltiples y unívocas expresiones de la jurisprudencia del Consejo de Estado, se extrae que es posible que las condiciones de ejecución de los contratos estatales se vean afectadas (jus variandi), por condiciones imprevisibles a las partes, sobre aquello, se insiste se han edificado teorías jurídicas vigentes como las de la Teoría de la Imprevisión y la del Hecho del Príncipe, circunstancias de variación de las condiciones contractuales que tienen en común no tener origen en la voluntad de las partes, sino en factores exógenos

e imprevisibles al momento de celebrar el nexo negocial. Y es que un brocardo jurídico báculo del derecho occidental y por ende el nuestro, es que nadie está obligado a lo imposible.

El hecho imprevisible es aquel cuya ocurrencia no se podía prever dentro del marco de lo razonable por ninguna de las partes. Se trata de un hecho sobreviniente, extraordinario y exógeno a las partes. Los hechos imprevisibles se presentan durante la ejecución del contrato (el pacto derivado del acuerdo marco), cuando "con posterioridad a su celebración, ocurren hechos o situaciones anormales, imprevisibles y extrañas a los cocontratantes, que alteran las condiciones de cumplimiento que se tuvieron en cuenta al momento de pactar las prestaciones debidas, haciendo mucho más grave y onerosa -que no imposible-, para alguna de las partes, la ejecución correcta del contrato".

Se precisa que la ley 80 de 1993 a través del artículo 14 señala, la modificación como una estrategia cuando es necesario para el cumplimiento de los fines de la contratación; Así:

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2º. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial."

A su vez, el art 40 de la citada Ley proscribe la proscripción de potestades excepcionales para este tipo de convenios, determinando que podrán las entidades territoriales que e en su autonomía de la voluntad requieran para el cumplimiento de sus fines, así:

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"En este sentido la viabilidad jurídica de la presente adición, ha sido evaluada en los términos de la Ley 80 de 1993, y demás

complementarias para lo cual se verificó la reciente jurisprudencia sobre la materia que soporta la adición del valor de los contratos estatales como una facultad de las partes cuando se hace necesario para la ejecución del mismo, con miras al cumplimiento de los fines estatales.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de una adición, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación que se suscribió, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La modificación quedará condensada mediante un instrumento denominado adición, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del valor de ejecución del convenio.
3. La existencia de un acuerdo escrito como una condición **ad substancian actus** para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el documento señalado.
4. El seguimiento al plazo adicional se realizará con fundamento en lo establecido en el anexo técnico que sustenta el presente acto.

Aprobó: Sofia Navas – Secretaria de la Mujer y Desarrollo Social
Proyectó: Cristina P. Quiñones – Abogado Externo

Magangue 1 De Diciembre de 2025

Doctora
SOFIA NAVAS
Directora De Gestion Social
Gobernación Bolívar

Asunto: Solicitud De Adición Al Convenio No 014 Del 2 De Abril 2025 "Aunar Esfuerzos Para Brindar Apoyo Y Protección A Las Personas Mayores Con Recursos De La Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor Mediante La Asistencia Integral A Los Adultos Mayores Beneficiarios De Los Centro De Bienestar, Del Zodes Mojana, En El Departamento De Bolívar".

Yo, Marlyn Sofia Arroyo Fonseca, en en mi condicion de representante legal del Asilo Nuestra Señora de la Candelaria, ubicado en Magangue – Bolivar , me dirijo respetuosamente a usted con el propósito de solicitar una adición al convenio vigente entre esta institución y la Gobernación De Bolívar, con el fin de fortalecer la atención integral de los adultos mayores residentes y garantizar el adecuado funcionamiento de nuestro centro atencion permanente de adultos mayores.

El Asilo Nuestra Señora de la Candelaria atiende actualmente a 82 adultos mayores en condición de vulnerabilidad, quienes requieren cuidados permanentes y continuos especializados. Debido al incremento de los costos operativos y a la ampliación de las necesidades de atención, la asignación proyectada para estos meses resulto insuficiente para cubrir plenamente los requerimientos básicos y prioritarios, como es de su amplio conocimiento el dia 3 de Diciembre culminamos la entrega del ultimo informe y quedariamos sin los recursos para atender a los adultos mayores

Con base en ello, presentamos las áreas esenciales que deben ser atendidas mediante la adición solicitada:

1. Alimentación Diaria Completa

Para asegurar una nutrición adecuada y acorde a la edad y condiciones médicas de los residentes, requerimos apoyo para suministrar:

- **Desayuno**
- **Almuerzo**
- **Cena**
- **Dos (2) meriendas diarias**

Estas raciones deben ser balanceadas, supervisadas por el profesional de la salud y ajustadas a las necesidades dietéticas de cada adulto mayor.

2. Actividades Lúdicas, Recreativas, Deportivas Y Formativas

Con el fin de promover el bienestar físico, emocional y cognitivo de los residentes, se requiere apoyo para desarrollar:

- Actividades recreativas y de integración social
- Programas deportivos suaves o adaptados
- Actividades lúdicas y cognitivas
- Talleres formativos y ocupacionales

Estas actividades son fundamentales para prevenir el aislamiento, estimular las capacidades funcionales y mejorar la calidad de vida.

3. Suministro De Elementos De Aseo Personal Y Limpieza

Incluyendo:

- Jabón, champú, crema dental, desodorante, pañales (en caso de ser necesarios)
- Toallas, papel higiénico, ropa de cama y artículos básicos de higiene
- Insumos de limpieza para las áreas comunes, dormitorios y baños

El acceso continuo a estos elementos es esencial para mantener la dignidad y salud de los residentes.

4. Atención Profesional Especializada

Para garantizar una atención integral, solicitamos recursos que permitan ofrecer servicios de profesionales en:

ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

- **Psicología**, para apoyo emocional y acompañamiento individual.
- **Fisioterapia**, para rehabilitación, movilidad y prevención de deterioro físico.
- **Trabajo social**, para seguimiento de casos y orientación familiar.
- Otros especialistas requeridos según las condiciones del residente

5. Servicios De Embellecimiento Y Cuidado Personal

Actividades como:

- Peluquería y barbería
- Corte de cabello, arreglo personal y cuidado de uñas

Estos servicios son indispensables para mantener la autoestima, bienestar emocional y presentación adecuada de los adultos mayores.

6. Otras necesidades prioritarias

Entre ellas:

- Medicamentos esenciales y material médico básico
- Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones
- Dotación de mobiliario necesario para el descanso, la seguridad y la movilidad
- Apoyo para el personal de cuidado directo y equipo multidisciplinario

Actividades Especiales De Diciembre Y Festividades

Para garantizar la integración social, el bienestar emocional y la participación activa de los adultos mayores durante la época decembrina, solicitamos apoyo para el desarrollo de actividades propias de estas fechas, tales como:

- **Cena navideña y de fin de año**, con menú especial adaptado a las necesidades nutricionales de los residentes.
- **Aguinaldos y parrandas navideñas**, con música tradicional, cánticos y dinámicas adecuadas para su movilidad.
- **Mañanitas decembrinas** con chocolate caliente, café y dulces tradicionales.
- **Entrega de regalos y detalles navideños**, elaborados o donados para generar espacios de afecto y motivación.
- **Decoración navideña del asilo**, elaborada en conjunto con los residentes en talleres creativos.
- **Festival de talentos navideños**, donde los adultos mayores participan en cantos, declamaciones, bailes suaves y actividades recreativas.
- **Visitas guiadas o encuentros internos** con grupos corales, instituciones educativas o voluntarios con actividades propias de la temporada.
- **Jornadas de oración, reflexión y celebración religiosa** para quienes deseen participar, acorde a las fechas tradicionales.
- **Talleres de manualidades decembrinas**, como elaboración de adornos, tarjetas y pequeños detalles navideños.
- **Cine navideño**, con proyección de películas acordes a la fecha.
- **Compartir especial de dulces navideños**, adaptados a las dietas permitidas.
- **Jornadas de fotografías y recuerdo**, para fortalecer vínculos emocionales.

En virtud de todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Gobernación aprobar una adición al convenio vigente, que permita la cobertura completa de las necesidades presentadas y asegure la prestación de un servicio digno, humano y de calidad a los adultos mayores que dependen de esta institución, de no cumplirse quedariamos a la misericordia de Dios y a la voluntad de los corazones generosos que nos ayuden.

ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

Agradecidos por su atención y en espera de una respuesta favorable, quedamos a disposición para ampliar la información, realizar reuniones técnicas o presentar la documentación necesaria para la celebracion de la adicion.

Dra sofia tambien le agradecemos su dedicacion y entrega para con todos los adultos mayores de Bolivar, DIOS continue bendiciendo su vida.

Atentamente,



MARLYN SOFIA ARROYO
REP LEGAL
ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

ASILO NUESTRA SEÑORA DE
LA CANDELARIA

PRESUPUESTO ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA							
ACTIVIDAD	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR MENSUAL**	**VALOR ADICIONAL**	**APORTE DEL DEPARTAMENTO ADICIONAL**	**APORTE DE LA ESAL ADICIONAL**
ALIMENTACION						70%	30%
Servicio integrial a adulto mayor que incluye: Preparacion de Alimentos saludables, plato variados y balanceado de acuerdo a la necesidad de las personas mayores gestionada por Nutricionista quien será responsable de la definición de los menús del centro. estara comprendida en Desayuno, Meriendas medias onces, Almuerzo, Meriendas medias tardes y cena de Lunes a Domingo Albergue - alojamientoque reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del adulto mayor, de acuerdo conlas normas arquitectónicas determinadas por el ministerio de salud	82	Personas Mayores	$ 631.384,00	$ 51.773.488,00	$ 103.546.976,00	$ 72.482.883,20	$ 31.064.093

Certificación Bancaria

Martes, 02 de diciembre de 2025

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que ASILO DE ANCIANOS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA identificado(a) con NIT 900000511, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros	48430299410	2007-01-02	ACTIVO	$53.525.565,07

*Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

Bancolombia

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co